

RADICACION ACTO ADMINISTRATIVO RAD-76001410500420140073900

Miguel Angel Ramirez Gaitan <abomaramirezg@colpensiones.gov.co>

Lun 08/08/2022 11:07

Para: Juzgado 04 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (310 KB)

6555146_merged.pdf;

Señores

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES MUNICIPAL DE CALI

Cordial saludo, por medio del presente correo radicó Acto administrativo donde se realiza reconocimiento económico al ejecutante, dentro del proceso ejecutivo con radicación 76001410500420140073900 , demandante JESUS ELIAS GARCIA GOMEZ cc6555146

Se realiza la presente radicación vía digital, teniendo en cuenta la emergencia económica, social y ambiental decretada en el país y siguiendo los lineamientos del decreto 806 del 4 junio de 2020, y los acuerdos correspondientes del honorable Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Valle del Cauca, donde se obliga a las partes y a los despachos judiciales a privilegiar los medios digitales para el desarrollo procesal.

Cordialmente,

Sebastian Botero Isaza
Coordinador
Regional Occidente
World Legal Corporation S.A.S

WORLD LEGAL CORPORATION
Attorneys Around the World



DOCTOR

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS

JUZGADO 004 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO POR PAGO

RADICADO: 76001410500420140073900

DEMANDANTE: JESUS ELIAS GARCIA GOMEZ

CEDULA: 6555146

DEMANDADO: COLPENSIONES

Sebastian Botero Isaza, obrando en mi condición de apoderado judicial externo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, respetuosamente manifiesto al despacho que allego Resolución (es) RESOLUCIÓN GNR 27932 DEL 06/02/2015, en la (s) cual (es) se realiza la relación de las sumas canceladas al demandante y se informa acerca de la inclusión en nómina del mismo, montos que solicito sean tenidos en cuenta como abono al cobro realizado por el demandante

Cordialmente,

SEBASTIAN BOTERO ISAZA

C.C. N° 1.130.621.065 de Cali

T.P. N° 232.192 del H.C.S de la J.

Apoderado Judicial Externo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2014_2538469-2013_2583

GNR 27932
06 FEB 2015

Por la cual se Reconoce un(os) incremento(s) pensional(es) por persona a cargo de una Pensión de Vejez en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 11356 del 2001 se reconoció una Pensión de VEJEZ a favor del señor (a) **GARCIA GOMEZ JESUS ELIAS**, identificado (a) con CC No. 6555146, en cuantía de \$286,000.00, efectiva a partir del 1 de noviembre de 2001.

Que mediante petición(es) del 31 de marzo de 2014 se solicita dar cumplimiento a fallo judicial proferido por el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI dentro del proceso con radicado No. 2011-697, indicándose que cursó proceso ejecutivo y que dentro del mismo se pagó lo causado hasta el 31 de julio de 2013.

Que mediante sentencia del 08 de marzo de 2012, el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**, dentro del proceso con radicado No. 2011-697, resolvió lo siguiente:

“(...) PRIMERO: CONDENAR al INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES SECCIONAL VALLE DEL CAUCA representado legalmente por el Dr. Raúl Alberto Suarez Franco, o por quien haga sus veces, a pagar una vez ejecutoriada esta sentencia a favor del señor JESUS ELIAS GARCIA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.555.146, el incremento a su pensión de vejez en el orden del 14% sobre la pensión mínima legal por su compañera permanente señora MARIA ELOISA CANO RESTREPO, a partir del 1° de noviembre de 2001 hasta el 31 de marzo de 2012 en suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$8.651.286,00). A partir del mes de abril de 2012 el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL VALLE DEL CAUCA deberá seguirle cancelando el incremento del 14% sobre la pensión mínima legal que rija para cada anualidad, teniendo en cuenta los reajustes anuales decretados por el Gobierno Nacional y mientras subsistan las causas que le dieron origen.

Los montos de las condenas que se profieren se indexarán en el momento de su pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la entidad demandada, teniéndose como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/Cte (\$1.000.000.00). Tásense por la Secretaría del Juzgado oportunamente.

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s) conforme a auto del 16 de marzo de 2012.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General)
- Base de datos SAP (a cargo de la Gerencia Nacional Económica de la Vicepresidencia Administrativa que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora)
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.

Que el día 05 de febrero de 2015 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 2012-475 ante el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, iniciado a continuación del proceso ordinario que cursó ante el mismo despacho y con Radicado No. 2011-697, y en especial se evidencia la existencia de embargo por la suma de \$15.465.046, así como la existencia del **Título Judicial** No. 469030001517883 del 22 de noviembre de 2013 por valor de \$15.464.549, el cual se encuentra **pago**, conforme al registro de la Base de Títulos Judiciales que señala como estado **“Pagado en Efectivo”**.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que el pago del título judicial corresponde a las siguientes actuaciones del proceso ejecutivo:

- Auto del 26 de julio de 2012, mediante el cual se libró mandamiento por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.
- Auto del 22 de julio de 2013, mediante el cual el Despacho modifica la Liquidación del crédito dejándola por valor de **\$13.464.549**, que comprende los conceptos de incrementos pensionales e indexación, con causación del 01 de noviembre de 2001 al 31 de julio de 2013, así como las costas del proceso ordinario.
- Auto del 05 de agosto de 2013, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito.
- Auto del 11 de febrero de 2014, mediante el cual se ordenó el pago del depósito judicial constituido en el proceso ejecutivo, la terminación del proceso por pago total de la obligación y el archivo del expediente.

Que por lo anterior, es procedente dar cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) al día siguiente de la liquidación del crédito por estar cubierto con el pago del título judicial constituido dentro de proceso ejecutivo, y pagar el saldo pendiente a favor del (la) demandante, según fue dispuesto en el punto iii) del dos de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- iii) Cuando existe proceso ejecutivo, embargo y pago de título judicial:** *Se debe dar cumplimiento a la sentencia judicial, reconociendo la prestación a corte de nómina señalando de manera expresa en la parte considerativa y resolutive del acto administrativo que no procede el reconocimiento del retroactivo alguno por cuanto se evidenció que fue pagado a través del título judicial, no obstante, se debe indicar al asegurado, que en el evento de existir saldos a su favor éstos deberán ser reconocidos y pagados a través de acto administrativo una vez se tenga la liquidación de dichos saldos; en caso de no existir saldos se tendrá como cumplida la sentencia en su totalidad.*

De este modo, se procede a reconocer, **al día siguiente de la liquidación del crédito**, es decir, a partir del 01 de agosto de 2013, un(os) incremento(s) pensional(es) por persona a cargo de una Pensión de Vejez, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se reconoce incremento pensional por la(s) siguientes persona(s) a cargo:
 - a. **MARIA ELOISA CANO RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 34506639, en calidad de cónyuge o compañera(o) permanente. Cuyo incremento será del 14% sobre la pensión mínima.
- El retroactivo estará comprendido por:
 - a. La suma de **\$1.792.749** que comprende los incrementos causados del 01 de agosto de 2013 hasta el 30 de enero de 2015, día anterior a la fecha de inclusión en nómina de la presente resolución.
- Una vez incluida en nómina la presente resolución se seguirán reconociendo mes a mes los incrementos pensionales, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) **PABON ERASO GLADIS**, identificado(a) con CC número 27,297,396 y con T.P. NO. 123238 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 2011-697 tramitado ante el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI y CCA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI el 8 de marzo de 2012 y en consecuencia, Reconocer un(os) incremento(s) pensional(es) por persona a cargo de una Pensión de Vejez a favor del (a) señor (a) GARCIA GOMEZ JESUS ELIAS, ya identificado en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de febrero de 2015 = \$644,350
Valor incremento del 14% para el 2015 = \$90,209

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	0.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Incrementos	1,792,749.00
Indexación	0.00
Intereses de Mora	0.00
Descuentos en Salud	0.00
Pagos ordenados Sentencia	0.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	1,792,749.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201502 que se paga en el periodo 201503 en la misma cuenta y entidad bancaria donde se viene cancelando la mesada pensional.

**GNR 27932
06 FEB 2015**

ARTÍCULO TERCERO: Declarar que el retroactivo pensional causado hasta el día 31 de julio de 2013 por las condenas impuestas en el fallo judicial proferido por el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, ya se encuentra cubierto en virtud del pago del título judicial No. 469030001517883 dentro del proceso ejecutivo No. 2012-475, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al (la) Doctor (a) **PABON ERASO GLADIS** (a) haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

JENNY PAOLA BUSTAMANTE AVALO
ABOGADO ANALISTA COLPENSIONES

ANA CONSTANZA MURILLO MUNARD

COL-VEJ-203-501,2